

PARANA, 31 JUL 2025

VISTO:

El Decreto N° 1843/25 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto establece un "Régimen Especial de Regularización Fiscal" destinado a la cancelación de obligaciones tributarias adeudadas por contribuyentes y/o responsables en concepto de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 30 de junio de 2025, accesorios y multas, como así también las multas pendientes de pago correspondientes a obligaciones tributarias ya canceladas y que hayan tenido vencimientos hasta la fecha indicada, cualquiera sea la instancia de cobro, administrativa o judicial, en que se encuentren las acreencias referidas, incluso aquellas regularizadas mediante planes de financiación, ya sea que éstos se encuentren vigentes o caducos;

Que el Artículo 25° del texto legal referido faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las formas, condiciones y modalidades de adhesión al Régimen, así como de ingreso de los montos convenidos, conforme la clasificación en etapas prevista en el Artículo 9° de dicha norma, y a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, a fin de optimizar las tareas, mejorar la calidad de gestión y los servicios a los ciudadanos, se entiende conducente establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del "Régimen Especial de Regularización Fiscal" vía web, reservando la posibilidad de realizarlo en forma presencial en casos excepcionales y cuando existan razones debidamente fundadas;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1843/25 GOB; y

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al "Régimen Especial de Regularización Fiscal" del Decreto N° 1843/25 GOB, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 3°, 5° y 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para efectuar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal en la modalidad indicada en el artículo anterior, será requisito obligatorio la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico. A tal efecto, los contribuyentes deberán ingresar con Clave Fiscal al sitio web oficial de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos", opción "Régimen Especial de Regularización Fiscal", y completar los datos requeridos, obteniendo de esta forma la constancia de acogimiento correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Determinéese que, cuando se verifique la existencia de razones debidamente fundadas que eximan al contribuyente o responsable de la obligatoriedad de formalizar el acogimiento vía web, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, podrán gestionar su adhesión de manera presencial ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria de Entre Ríos más cercana a su domicilio.

A dichos fines, deberán solicitar previamente un turno a través del sistema de "Cita Previa" disponible en la página web del Organismo, ingresando en el enlace: <https://www.ater.gov.ar/ater2/turnoscitaprevia/menuturnos.asp>.



Los contribuyentes que formalicen el acogimiento conforme lo previsto en el párrafo precedente deberán, con carácter previo, adherir al sistema de Boleta Digital para todos los tributos en los que se encuentren inscriptos ante esta Administradora Tributaria.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el vencimiento que debe considerarse para las multas a las que refiere el Artículo 2° del Decreto N° 1843/25 GOB, es el que le corresponde a la obligación principal de las mismas, en virtud del carácter accesorio que detentan.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1843/25 GOB, los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiere formulado denuncia penal o cuyas deudas se encuentren incluidas y/o vinculadas con un proceso penal en trámite, sólo podrán formalizar planes especiales de regularización por la parte de la deuda no comprendida en dicha denuncia o proceso. La suscripción del plan deberá efectuarse de manera presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse presencialmente en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo presentar la autorización judicial mencionada en el Artículo 8° del Decreto N° 1843/25 GOB.

Para tal fin, los contribuyentes deberán manifestar su intención de acogimiento dentro del plazo general de vigencia del Régimen Especial de Regularización Fiscal, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos" – "Régimen Especial de Regularización Fiscal" – "Consulta de deuda – Generar Adhesión", siendo la extensión del plazo contemplada en el citado Artículo 8°, al solo efecto de la pertinente suscripción.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los contribuyentes deberán efectuar un plan de regularización de deuda por cada imponible de su titularidad que pretendan incluir en el Régimen Especial de Regularización Fiscal



establecido por Decreto N° 1843/25 GOB, debiendo regularizar la deuda del mismo en su totalidad según la interpretación que cabe asignarle a lo establecido en el Artículo 18° (In Fine) del mencionado Decreto.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que, cuando un mismo sujeto revista simultáneamente la calidad de Contribuyente y de Agente de Retención o Percepción, deberá formalizar un plan de regularización independiente por cada una de dichas condiciones, debiendo ajustarse la deuda correspondiente a su carácter de Contribuyente a las condiciones previstas en los Cuadros I, II y III del Anexo del Decreto N° 1843/25 GOB, en tanto que la correspondiente a su actuación como Agente de Retención o Percepción se registrará por lo dispuesto en el Cuadro IV de dicho Anexo.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Dirección de Relación con el Contribuyente a exceptuar de la formalización presencial dispuesta en los Artículos 5° y 6° de la presente, y autorizar la instrumentación vía web establecida en el Artículo 1°, cuando las circunstancias y características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Gr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS